Señor:
Dr. NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ.
Juez Veintiocho (28) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E.S.D

Radicación:	**11001310302820210039300**
Demandante:	**JOSE HENRY CARDOZO Y OTROS**
Demandado:	**ENEL COLOMBIA S.A. – E.S.P.** (antes Emgesa)
Asunto:	**Contestación Demanda.**

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS.

John Jairo Huertas Amador, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No 79.531.673 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional número 95.781 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la compañía **ENEL COLOMBIA S.A.ESP., antes EMGESA S.A. E.S.P,** empresa constituida mediante Escritura Pública No. 562 del 01 de marzo de 2022 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de Marzo de 2022, con el No. 02798609 del Libro IX, la cual a partir del 1 de marzo de 2022, absorbió a las sociedades EMGESA S.A E.SP., CODENSA S.A E.S.P., ENELGREEN POWER COLOMBIA S.A.S E.S.P., quien en virtud de la fusión, TODOS los derechos y obligaciones que estaban en cabeza de las mencionada empresas, fueron transferidos **EN BLOQUE** a Enel Colombia sin que sea requerida una transferencia/cesión uno a uno de los contratos, acuerdos, o instrumentos que contienen tales derecho y obligaciones, en mi calidad de representante legal para asuntos administrativos y judiciales, por el presente escrito solicitar a usted que SE DECLARE la prosperidad de la excepción previa de FALTA DE JURISDICCION Y EN SUBSIDIO SE DICTE SENTENCIA ANTICIPADA por existir COSA JUZGADA.

1. PROCEDENCIA DE LA EXCEPCION PREVIA DE FALTA DE JURISDICCIÓN

En el pasado la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y hoy la H, Corte Constitucional, han indicado que cuando lo pretendido por los demandantes radica en que se les reconozca los perjuicios materiales y morales derivados de la construcción del proyecto Hidroeléctrico "el Quimbo", al haberles causado graves perjuicios, la competente es la jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo en materia de responsabilidad extracontractual[1]

[1] Se retoman las consideraciones expuestas en el Auto 649 de 2021, con ponencia de la Magistrada Sustanciadora.

1. Además de conformidad con los artículos 104[2] y 105[3] del CPACA, le corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo el conocimiento de los asuntos en los que se demande a una entidad pública por responsabilidad extracontractual, en consonancia con los supuestos descritos en la norma y a las excepciones previstas en materia financiera y de seguros.

2. En esa medida, se entiende por entidad pública, según lo previsto en el parágrafo del artículo 104 del CPACA "*todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%*".

3. La H. Corte Constitucional en **Auto 478 de 2021**[4], indicó que cuando se demanda la responsabilidad extracontractual asociada a actos de enajenación forzosa realizados por una empresa de servicios públicos mixta, cuyo principal accionista es a la vez una empresa de servicios públicos mixta, el asunto será de competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

A su turno, el **Auto 620 de 2021**[5] formuló dicha regla jurisprudencial en los siguientes términos: "*En virtud del Artículo 104 del CPACA, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es la competente para conocer de los procesos en que se demanda la responsabilidad extracontractual de una empresa de servicios públicos mixta, cuyo principal accionista es a la vez una empresa de servicios públicos mixta, en la medida en que se considera una entidad pública para efectos de determinar la competencia*". 2

La naturaleza jurídica de EMGESA SA ESP (hoy ENEL COLOMBIA)

4. El artículo 14 de la Ley 142 de 1994[6] clasifica las empresas de servicios públicos en: (i) *empresa de servicios públicos oficial* que es la que tiene un capital compuesto en un 100% por aportes de la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas[7]; (ii) *empresa de servicios públicos mixta* que es aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas tienen aportes iguales o superiores al 50%[8]; y (iii) *empresa de servicios públicos privada*, que es la que se encuentra integrada en su mayoría por un capital perteneciente a particulares, o a entidades surgidas de convenios internacionales que deseen someterse íntegramente para estos efectos a las reglas a las que se sujetan los particulares[9].

---

[2] Artículo 104 CPACA. *La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. Igualmente conocerá de los siguientes procesos: "1.* ***Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable****...*" (resaltado fuera del texto original).

[3] Artículo 105 CPACA. *Excepciones. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no conocerá de los siguientes asuntos: 1. Las controversias relativas a la responsabilidad extracontractual y a los contratos celebrados por entidades públicas que tengan el carácter de instituciones financieras, aseguradoras, intermediarios de seguros o intermediarios de valores vigilados por la Superintendencia Financiera, cuando correspondan al giro ordinario de los negocios de dichas entidades, incluyendo los procesos ejecutivos...*"

[4] M.P Alberto Rojas Ríos.

[5] M.P. Diana Fajardo Rivera (CJU-608).

[6] "*Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones*". incluyó la identificación de las empresas de servicios públicos, según sean estas oficiales, mixtas o privadas de acuerdo con el porcentaje de aportes públicos con que cuenten.

[7] Ley 142 de 1994, artículo 14, numeral 14.5.

[8] Ley 142 de 1994, artículo 14, numeral 14.6.

[9] Ley 142 de 1994, artículo 14, numeral 14.7.

3

5. ENEL COLOMBIA es una sociedad anónima por acciones, constituida como una empresa de servicios públicos en los términos de la citada Ley 142 de 1994, que tiene como objeto principal la generación y comercialización de energía eléctrica.

En ambas providencias e igual que en esta oportunidad, el demandante solicitaba la compensación de los perjuicios económicos que, según alega, fueron causados por la construcción del proyecto hidroeléctrico El Quimbo, para la cual se efectuaron actos de enajenación forzosa.

Así las cosas, la Corte estableció asignaba a la jurisdicción de lo contencioso administrativo la competencia para conocer la demanda debatida, de conformidad con el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, a la Justicia Contenciosa Administrativa.

En virtud del Artículo 104 del CPACA, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es la competente para conocer de los procesos en que se demanda la responsabilidad extracontractual de una empresa de servicios públicos mixta, actuar de manera contraria viciara el proceso de nulidad.

2. LOS PLEITOS PENDIENTES

Su señoría por este medio expongo que actualmente cursan ante el Tribunal Administrativo del Huila y los Juzgado Administrativos de Neiva y el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, los siguientes procesos de Acción de Grupo originados todos ellos en los mismos hechos en los que se basa esta acción, que básicamente se resume en el inicio del llenado del embalse El Quimbo, según los demandantes sin el cumplimiento de las actividades relacionadas con la construcción, el aprovechamiento forestal del denominado vaso del embalse y la supuesta afectación a actividad económicas como al actividad piscícola y pesca artesanal entre otras. 3

1. JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE NEIVA

- Número de Proceso Consultado: 41001333300420140010700

  Juzgado Cuarto Administrativos de Neiva (oral)

  Objeto: Ordenar el reconocimiento y la protección de los derechos vulnerados; ordenar a la sociedad accionada -Emgesa S.A. E.S.P. el reconocimiento y pago indemnizado de perjuicios ocasionados por el desarrollo del PHEQ.

  Estado Actual – Etapa probatoria

2. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

- **Número de Proceso Consultado: 41001233300020140032500**

  Magistrado Ponente: Dr. RAMIRO APONTE PINO

  Objeto: Los demandantes solicitan que se condene a las demandadas a pagar la indemnización colectiva causada por los perjuicios recibidos por la construcción de la hidroeléctrica El Quimbo.

4

enel

- **Número de Proceso Consultado: 41001233300020150016800**

Magistrado Ponente: Dr. JORGE ALIRIO CORTES SOTO

Objeto: Los demandantes pretenden que se declare que la Nación-Ministerio de Minas y Energía, el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Emgesa S.A. ESP y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales Anla, son administrativamente responsables de la totalidad de los daños y perjuicios de índole material, lucro cesante y morales, ocasionados a los accionantes por los perjuicios en la disminución en sus ventas y prestación de servicios, como consecuencia de la adquisición de los predios rurales en el área de influencia donde se está construyendo la hidroeléctrica El Quimbo en jurisdicción del municipio de Garzón por parte de la Empresa, "al acabar y desplazar" la mano de obra no calificada (Agricultores y Ganadería) y propietarios de los predios hacia otros lugares del país.

- **Número de Proceso Consultado: 41001333300320140014201**

Magistrado Ponente: Dr. JORGE ALIRIO CORTES SOTO

Objeto: Segunda instancia proveniente del Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva en apelación del auto que dio por probada la excepción de pleito pendiente, por existir dos procesos de la misma naturaleza, uno en el Juzgado Cuarto civil del Circuito de Bogotá y el otro en el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva. 4

- **Número de Proceso Consultado: 41001333300320140003260o**

Magistrado Ponente: Dr. JORGE ALIRIO CORTES SOTO

Objeto: Los demandantes solicitan que se condene a las demanda al pago de la indemnización colectiva pro los daños ocasionados por el desarrollo del PHEQ.

3. JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRUCITO DE BOGOTA.

- **Número de Proceso Consultado: 11001310300420120083500**

Objeto: Los demandantes han interpuesto una Acción de Grupo en la que participan más de 2,000 personas basados en que, como consecuencia de la construcción del PHEQ, sus ingresos por actividades agrícolas, artesanales o empresariales se han visto disminuidos en un 30% de promedio sin que, al elaborarse el "censo socioeconómico" del proyecto, ello se hubiera tenido en cuenta y en consecuencia solicitan que se condene a las demanda al pago de la indemnización colectiva pro los daños ocasionados por el desarrollo del PHEQ.

5

enel

4. PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

Copia de cada uno de los reportes que en la página de consulta de la Rama Judicial aparece de cada uno de los procesos atrás mencionados.

5. FUNDAMENTO JURIDICOS

Fundamento la solicitud en el artículo 278 del Código de General del Proceso.

6. PRUEBAS

Ruego tener como pruebas los documentos relacionados en el escrito de contestación de la demanda.

7. PETICIONES

- Declarar la falta de jurisdicción para el presente asunto y en consecuencia remitir la demanda la reparto del juez contencioso administrativo que corresponda.

- En subsidio se profiera decisión declarando probada la excepción de pletio pendiente.

5

8. ANEXOS

- Documentos relacionados en el capítulo de pruebas documentales que se adjuntan.

Atentamente,

JOHN JAIRO HUERTAS AMADOR
C.C. N° 79.531.673 de Bogotá.
T.P. N 95.781 del CS de la J. Representante legal ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para asuntos Judiciales y Administrativos.

6

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De:	Huertas Amador, John Jairo, Enel Colombia <john.huertas@enel.com>
Enviado el:	martes, 03 de mayo de 2022 2:22 p. m.
Para:	Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC:	abogadabedoya13@hotmail.com
Asunto:	Expediente 11001310302820210039300 Contestación de la demanda
Datos adjuntos:	CertificadosJJH.pdf; 2021_00105 JUZ 28 CC Bogotá _José henry Cardozo y otros _Contestación.pdf; 2021_00105_LLAMAMIENTO EN GARANTIA_Minambiente y ANLA.pdf; 2021-00105-00 Excepción previa y solicitud de sentencia anticipada.pdf; 07 CERL ENEL COLOMBIA SA ESP (18.04.2022) (1).pdf

INTERNAL

Señor:
Dr. NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ.
Juez Veintiocho (28) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E.S.D

Radicación: **11001310302820210039300**
Demandante: **JOSE HENRY CARDOZO Y OTROS**
Demandado: **ENEL COLOMBIA S.A. – E.S.P.** (antes Emgesa)
Asunto: **Contestación Demanda.**

Respetado Doctor Perez:

Reciba primero un cordial saludo.

Con el presente mensaje procedo a enviar las defensas de ENEL COLOMBIA (antes Emgesa) dentro del expediente del asunto.

Adjunto remitimos:

1. Contestación de la demanda.
2. Llamamiento en garantía.
3. Escrito contentivo de excepción previa.
4. Copia del Certificado de existencia y representación Legal de ENEL COLOMBIA
5. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional de abogado.

En enlace digital de las pruebas es:
https://drive.google.com/drive/folders/1fGJzIpU6fd7Z_9XFn7fBDky7YTwd2cRn?usp=sharing

Copiamos de este este mensaje a la señora apoderada de la demandante

Atentamente,

John Jairo Huertas Amador
Gerencia asesoría jurídica y asuntos corporativos

7

Enel
Codensa–Emgesa
Bogotá – Colombia
Carrera 11 No. 82-76 piso 8 – Bogotá D.C. – Colombia
T +57 1 6016060 ext 3040 – M + 57 3175738666
john.huertas@enel.com

CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No 2021-00393 Artículos 101 y 110 del Código General del Proceso
(Excepciones previas folios 1 a 7 cuaderno 2)

FECHA FIJACION: 11 DE ENERO DE 2024

EMPIEZA TÉRMINO: 12 DE ENERO DE 2024

VENCE TÉRMINO: 16 DE ENERO DE 2024

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO